

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

GENERAL CAMPOS – ENTRE RÍOS



ORDENANZA N° 021 – 2012

RECONOCIMIENTO, DISTINCIONES Y DECLARACIONES

SANCIONADA: 25 DE SETIEMBRE DE 2012

General Campos, 25 de Setiembre de 2012.-

ORDENANZA Nº 021 – 2012

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL CAMPOS SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA.

CAPÍTULO I - RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

Artículo 1º.- DISTINCIONES. Se instituyen en el ámbito de la Ciudad de General Campos las siguientes distinciones:

- Visitante Ilustre de la Ciudad de General Campos.
- Huésped de Honor de la Ciudad de General Campos.
- Ciudadano/a Ilustre de la Ciudad de General Campos.
- Personalidad Destacada de la Ciudad de General Campos.
- Medalla al mérito.
- Diploma de Honor al Valor o Arrojo.

(Se otorgarán conforme a los requisitos y normas establecidas por la presente Ordenanza).

Artículo 2º.- Los reconocimientos y distinciones no podrán ser otorgados a personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad en cualquier parte del mundo, ni a quienes hayan ejercido e impartido órdenes de represión durante las dictaduras militares.

Artículo 3º.- VISITANTE ILUSTRE. La distinción de "Visitante Ilustre de la Ciudad de General Campos " podrá ser otorgada a los Jefes de Estado y de Gobierno, Vicepresidentes, máximas jerarquías de las diferentes confesiones religiosas, Ministros, y demás personalidades de jerarquía equivalente y el otorgamiento se hará mediante Decreto del Presidente Municipal o Declaración del Honorable Concejo Deliberante, aprobada por los dos tercios de los miembros del cuerpo. Tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la Ciudad.

La Distinción consistirá en la entrega de la norma, un diploma suscripto por el Presidente y Vicepresidente Municipal.

Artículo 4º.- HUÉSPED DE HONOR. La distinción de "Huésped de Honor de la Ciudad de General Campos" podrá ser otorgada a visitantes que se hayan destacado en la Cultura, las Ciencias, la Política, el Deporte, o hayan prestado relevantes servicios a la humanidad,



haciéndose acreedores al reconocimiento general. Tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la Ciudad.

La Distinción será concedida mediante decreto del Presidente Municipal o Declaración del Honorable Concejo Deliberante aprobada por los dos tercios de los miembros y consistirá en la entrega de una medalla y un diploma suscripto por la autoridad respectiva.

Artículo 5º.-Ciudadano/a Ilustre. La distinción de Ciudadano/a ilustre de la Ciudad de General Campos, será otorgada mediante resolución del Honorable Concejo, aprobada por los dos tercios de los miembros del cuerpo. Sólo podrán ser otorgadas un máximo de tres (3) distinciones anuales.

Podrán recibir la distinción personas físicas, argentinas, nacidas en la Ciudad de General Campos o que hayan residido en ella durante 10 años como mínimo, que se hayan destacado por su obra y su trayectoria desarrollada en el campo de la cultura, la ciencia, la política, el deporte y la defensa de los derechos sostenidos por la Constitución Nacional y por la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y que además se les acredite fehacientemente, haberse destacado o trascendido por fuera del ámbito que concierne a su carrera, profesión o su labor, en pos del desarrollo de la localidad y evidenciado un notorio, público y evidente compromiso con la comunidad.

La distinción consistirá en una placa alusiva en cuyo anverso llevará impreso el Logotipo Oficial del Honorable Concejo Deliberante, aprobado por Decreto 02/2012 y la frase “El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de General Campos, distingue a (nombre y apellido del distinguido), como Ciudadano Ilustre de la Ciudad de General Campos, por(motivo)”, un Diploma de Honor que la acredite y copia de la norma sancionada, y será otorgada en los actos conmemorativos de los aniversarios de la ciudad.

Artículo 6º.-Personalidad Destacada. La distinción de Personalidad destacada de la Ciudad de General Campos, será otorgada mediante resolución del Honorable Concejo Deliberante de General Campos, aprobada por los dos tercios de los miembros del cuerpo o por Decreto del Poder Ejecutivo Municipal. Sólo podrán ser otorgadas un máximo de cinco (5) distinciones anuales.

Podrán recibir la distinción personas físicas, argentinas, nacidas en la Ciudad de General Campos o que hayan residido en ella durante 10 años como mínimo y que se hayan destacado por la obra y la trayectoria desarrollada en el campo de la cultura, la ciencia, la política, el deporte y la defensa de los derechos sostenidos por la Constitución Nacional y por la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

La distinción consistirá en una placa o medalla alusiva en cuyo anverso llevará impreso el Logotipo Oficial del Honorable Concejo Deliberante, aprobado por Decreto 02/2012 o del Municipio de General Campos y en su anverso, la frase “A la Personalidad Destacada (nombre y apellido del distinguido), y la fecha. A la misma la acompañará un diploma que acredite dicha distinción y una copia fiel de la norma sancionada.



Artículo 7º.- MEDALLA AL MÉRITO. El Poder Ejecutivo, mediante decreto y/o el Poder Legislativo mediante resolución aprobada por mayoría simple de sus miembros, podrá entregar una medalla al ciudadano/a que se hubiere distinguido por un acto sobresaliente o función destacada prestada a la comunidad.

Artículo 8º.- Diploma de Honor al Valor o Arrojo. El Poder Ejecutivo, mediante decreto y/o el Poder Legislativo mediante resolución aprobada por mayoría simple de sus miembros ,podrá entregar un Diploma de Honor a personas que se hayan destacado por realizar un acto de valor o arrojo en beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO II - DE LAS DECLARACIONES DE INTERÉS

Artículo 9º.- DECLARACIÓN DE INTERÉS. Se instituyen las figuras de reconocimiento "Declaración de Interés del Municipio de General Campos" otorgada mediante Decreto del Poder Ejecutivo, "Declaración de Interés del Honorable Concejo Deliberante de General Campos " mediante resolución del cuerpo en los términos de su Reglamento Interno.

Los temas que se refieran específicamente a un área, deben ser considerados por la comisión de asesoramiento respectiva, incluyéndose, después de la palabra "interés", la temática correspondiente, el organizador del acontecimiento, el lugar en que se lleva a cabo y la fecha en que se realiza.

La distinción se acreditará mediante la entrega de un Diploma. Cada Comisión de Asesoramiento del cuerpo podrá auspiciar las actividades que hacen a temas de su área de incumbencia.

Artículo 10º.- La declaración de interés deberá cumplir u observar los siguientes requisitos:

- a. Dar prioridad a las actividades que propendan a la divulgación, conocimiento, experiencia y extensión de carácter científico, cultural, tecnológico, deportivo, y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario.
- b. Evaluar los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras y la naturaleza y finalidad de los actos. Esta evaluación estará a cargo de la Secretaría del Poder Ejecutivo o de la Comisión correspondiente, en cada caso, a las que les corresponda intervenir por razones de competencia, de acuerdo con el tipo y carácter del encuentro cuya declaración de interés se solicita.
- c. Se considerará, con especial preferencia, aquellos casos de encuentros, cuando se traduzcan en un significativo aporte de enseñanza, experiencia y divulgación de acontecimientos o se derive de ellos interés y repercusión en el ámbito municipal, departamental, provincial y nacional que permitan apreciar y conocer el nivel de desarrollo y perfeccionamiento alcanzado en nuestra localidad en las distintas materias y disciplinas científicas y culturales.

Artículo 11º.- Comuníquese, regístrese, publíquese.